

Documento Conpes Social

159

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2013:

**DISTRIBUCIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA
EDUCACIÓN**

Departamento Nacional de Planeación: DDTS- DDS -OAJ
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Educación Nacional

Versión aprobada

Bogotá D.C., 24 de Enero de 2013

Resumen

Este documento presenta ante el Conpes Social la distribución parcial de las doce doceavas de la Participación para Educación del el Sistema General de Participaciones correspondiente a la vigencia 2013

La distribución tiene como base los recursos incorporados en el PGN de 2013 y se realiza en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y con la información certificada por las entidades competentes.

En particular este Conpes distribuye recursos de prestación de servicios del sector educación, en los componentes de Población Atendida y Cancelación de Prestaciones Sociales del Magisterio

Clasificación: O822

Palabras claves: Sistema General de Participaciones, Educación, Población Atendida, Cancelación de Prestaciones Sociales del Magisterio

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	ANTECEDENTES.....	4
III.	DISTRUBUCIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN.....	7
I.	RECOMENDACIONES	18

I. INTRODUCCIÓN

Este Conpes tiene por objeto distribuir parcialmente recursos de la participación para Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2013.

En particular se hace una primera distribución de dichos recursos para el componente de Población atendida a las 94 entidades territoriales certificadas, y se asignan los recursos para la Cancelación de Prestaciones Sociales del Magisterio para Departamentos y el Distrito Capital.

II. Antecedentes

El crecimiento anual del Sistema General de Participaciones está definido por el Acto Legislativo 04 de 2007; el cual en el párrafo transitorio de su artículo 4°. Señala: “Entre el año 20011 y el año 2016 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3%”. Adicional a esto se establecen anualmente recursos exclusivos para educación, los cuales para la vigencia 2013 equivalen a uno punto ocho por ciento (1.8%), de acuerdo con lo establecido por el párrafo transitorio 3 del mencionado artículo.

Con base en estas disposiciones constitucionales, y en desarrollo de sus competencias, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció el monto total del SGP para la vigencia 2013, así como valor el específico de cada uno de sus componentes y asignaciones especiales. El total de las doce doceavas del SGP para el 2013 es de \$27.698.165 millones. Este valor se calcula con base en el monto del SGP correspondiente a la vigencia 2012 (\$25.694.031 millones) más: i) la inflación prevista para la vigencia 2012 (3%)¹ y ii) 3% de crecimiento real. Se agrega a esto el monto correspondiente a 1.8% del SGP 2012 adicional para Educación. (Ver Cuadro 1).

¹ Certificación del MHCP. Radicado en el DNP el 2 de agosto con el No. 2012-663-033217-2.

Cuadro 1
Sistema General de Participaciones
Liquidación general Doce Doceavas Vigencia 2013

Concepto	Valor
1. Base de cálculo (SGP 2012)*	25.694.031
2. Incremento anual	6%
2.1 Inflación estimada 2012	3%
2.2 % de crecimiento adicional (A.L.04/07)	3%
3. SGP 2013 General (1*2)	27.235.673
4. % de incremento exclusivo para educación	1,8%
5. Recursos adicionales para Educación (1*4)	462.493
6. Total SGP 2013 (3+5)	27.698.165
7. Once Doceavas SGP 2013 (6/12*11)	25.389.985
8. Última doceava SGP 2013 (6/12)	2.308.180

*Ajustada con base en la inflación causada de 2011 (3.73%)

Con base en estos valores totales y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el MHCP certificó que fueron incorporados al Presupuesto General de Nación de 2013 el 100% de las doce doceavas de la participación para Educación y el 100% de las once doceavas para las demás Participaciones sectoriales (Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General) y de las Asignaciones especiales (Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas, Municipios Ribereños del Rio Magdalena, y FONPET)

Cabe señalar que la base de cálculo del SGP de 2013, es el valor definitivo del SGP 2012, el cual fue \$25.94.031 millones. No obstante, dado que la inflación causada en 2012 fue menor a aquella con la cual se programó el SGP de 2013 (2,44% y 3%, respectivamente), el valor del SGP de 2013 se reducirá en \$143 mil millones. De acuerdo con la normatividad vigente², el ajuste respectivo se incluirá dentro del proceso de programación de 2014, con cargo a última doceava de 2013 (En el caso de educación, con cargo a las doce doceavas de 2014). En síntesis la

² El artículo 27 de la Ley 1176 establece: “Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calculará el ajuste positivo o negativo correspondiente a las modificaciones de la tasa de inflación y lo aplicará en la programación del siguiente proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la Nación”

cifra del SGP de 2013, a partir de la cual se realizan los cálculos y distribuciones de este Conpes por valor de \$ 27.698.165 millones

De otra Parte, el Parágrafo transitorio 2 establece la opción de recursos adicionales (dirigidos a la atención integral de la Primera Infancia) cuando en una vigencia la economía crezca por encima del 4%. En el año 2011 la economía creció al 5,9 %, por lo tanto la diferencia entre este valor y el 4% genera recursos adicionales para el SGP por valor de \$431 mil millones. El 100% de estos recursos se incorpora al PGN del 2013.

A partir de los montos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento de las funciones otorgadas en el Artículo 85 de la Ley 715 de 2001 corresponde al Departamento Nacional de Planeación, con estricto cumplimiento de las disposiciones de las leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007 y sus normas reglamentarias, realizar la distribución de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la Participación para Educación y a las once doceavas del SGP de las Participaciones de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y las asignaciones especiales, la cual deberá ser aprobada por el Conpes para la Política Social.

En el Cuadro 2 se presenta la desagregación de los recursos del SGP de la vigencia 2013 para cada uno de sus componentes. Se reitera que para el caso de la participación de Educación en el PGN de 2013 se incorporan doce doceavas (incluyendo el valor correspondiente a los recursos del 1,8% adicional que el Acto Legislativo 04 de 2007 destina a este sector).

Cuadro 2
Sistema General de Participaciones 2013
Distribución por Componentes Sectoriales y Asignaciones Especiales
\$ Millones

Componente	Once doceavas	Última doceava	Doce doceavas
1. Componentes Sectoriales (96% SGP General + Recursos adicionales para Educación)*	24.391.344	2.217.394	26.608.738
1.1 Educación *	14.444.876	1.313.170	15.758.046
- Porcentaje sectorial (58,5%)	14.020.924	1.274.630	15.295.554
- Recursos adicionales exclusivos	423.952	38.541	462.493
1.2 Salud (24.5%)	5.872.011	533.819	6.405.830
1.3 Agua Potable y Saneamiento Básico (5.4%)	1.294.239	117.658	1.411.897
1.4 Propósito General (11.6%)	2.780.217	252.747	3.032.965
2. Asignaciones Especiales (4%)	998.641	90.786	1.089.427
2.1 Municipios Ribereños del Rio Magdalena (0,08%)	19.973	1.816	21.789
2.2. Alimentación Escolar (0,5%)	124.830	11.348	136.178
2.3 Resguardos Indígenas(0,52%)	129.823	11.802	141.625
2.4 FONPET (2,9%)	724.015	65.820	789.835
TOTAL (1+2)	25.389.985	2.308.180	27.698.165

Fuente: SFPT-DDTS-DNP con base en certificación del MHCP

* En el PGN de 2013 se incluye el 100% de las doce doceavas de Educación de la vigencia

Sobre la base de estos montos generales a continuación se presenta la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la Participación para Educación.

III. DISTRUBUCIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones - SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad. Adicionalmente, de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), hacen parte de la participación para Educación del SGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento Conpes realiza una distribución **parcial** de las doce doceavas (12/12) de la asignación por población atendida y, el 100% de las doce doceavas (12/12) de las asignaciones por cancelación de prestaciones sociales del magisterio. La distribución de los recursos de población atendida aprobados en el presente Conpes Social es parcial y se efectúa sobre la matrícula del año 2012 certificada por el Ministerio de Educación Nacional³; los recursos restantes, destinados a complemento a la asignación por población atendida, a población por atender y a calidad se asignarán en un próximo documento Conpes, conforme el MEN termine el proceso de recolección y validación de la información necesaria para tal fin y se cuente con los resultados definitivos de las auditorias de matrícula llevadas a cabo durante el 2012.

De esta manera, el presente documento Conpes Social distribuye un total de \$12.189.517.742.224, que se dividen de la siguiente manera: i) \$11.837.068.227.200 que corresponden a la asignación **parcial** por población atendida con destino a las entidades territoriales certificadas; y ii) \$352.449.515.024 para Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino a los departamentos y al Distrito de Bogotá.

En el Cuadro 3 se presenta el balance de los recursos distribuidos y por distribuir de la Participación para Educación del SGP de 2013.

³ Oficios 20136630016212 y 20136630019612 del 21 y 23 de enero de 2013.

Cuadro 3
PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - VIGENCIA 2013
Pesos corrientes

A. SGP Total Educación 2013	\$ 15.758.046.341.475
SGP Educación Básica	\$ 15.295.553.786.254
SGP Educación Puntos adicionales	\$ 462.492.555.221
B. Recursos Distribuidos Presente Conpes Social	\$ 12.189.517.742.224
B.1 Población Atendida	\$ 11.837.068.227.200
B.2 Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 352.449.515.024
C. Total recursos por asignar (A-B)	\$ 3.568.528.599.251

A continuación se detalla la metodología de distribución aplicada para esta participación.

1. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

1.1. ASIGNACIÓN POR POBLACIÓN ATENDIDA

La asignación por alumno atendido⁴ incluye los recursos destinados a financiar la prestación del servicio educativo, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001. A su vez, en virtud del artículo 16 de la misma ley, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (prescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

⁴ Esta asignación incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y los contratados no oficiales.

Debe tenerse en cuenta que la distribución de los recursos de población atendida no incluye a los alumnos desertores y se efectúa sobre la matrícula certificada por el MEN, que corresponde a la información registrada en el SIMAT por las Entidades Territoriales Certificadas –ETC- y sus respectivos establecimientos educativos. Los ajustes que correspondan, de acuerdo con los resultados de las auditorías de matrícula realizadas durante la vigencia 2012, se realizarán en el siguiente Conpes Social.

De acuerdo con lo anterior y conforme a la certificación del Ministerio de Educación Nacional, la estimación de la asignación por alumno atendido para el año 2013, correspondiente a las ETC (departamentos, distritos y municipios) se realiza atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:

1.1.1. Definición de las tipologías educativas

Para la presente vigencia, el Ministerio de Educación Nacional, respondiendo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, ha implementado una metodología para la definición de las tipologías educativas que responde de manera adecuada a las diferencias entre los costos de la prestación del servicio educativo por nivel educativo, región, zona, tipo de población atendida, entre otras.

La actual política educativa establece sus objetivos en la reducción de las brechas en cobertura y calidad entre las distintas entidades territoriales certificadas. Las tipologías buscan atender a la alta heterogeneidad existente entre los costos de prestación del servicio, apoyar la implementación de una política educativa diferencial e incentivar a las ETC y a los establecimientos educativos para mejorar las condiciones de calidad y cobertura, y así poder cumplir con los lineamientos y metas propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014 “Prosperidad para todos” (Ley 1450 de 2011) y en el Plan Sectorial de Educación.

Los cambios metodológicos para el establecimiento de las tipologías educativas, desarrollados desde el año 2011 han generado resultados satisfactorios, los indicadores de participación de la población rural aumentaron de manera importante, igualmente los mayores

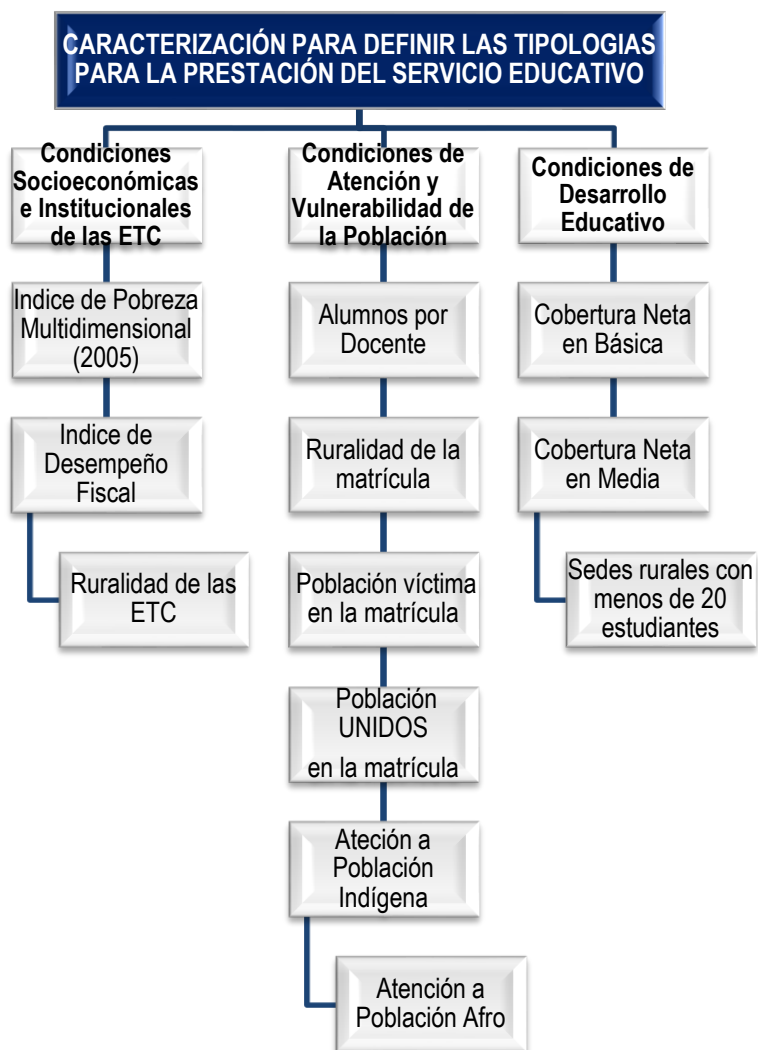
crecimientos de matrícula se evidencian en el nivel de educación media, la cual desde 2011 contó con una tipología de mayor valor para las distintas entidades territoriales.

En este sentido, en la presente vigencia la metodología para el cálculo de las tipologías educativas incluye las siguientes tres dimensiones: (1) condiciones socioeconómicas e institucionales de las respectivas ETC; (2) condiciones de vulnerabilidad de la población atendida y; (3) condiciones de desarrollo educativo.

En la dimensión relacionada con las condiciones de la población que se atiende se resalta la inclusión de variables de atención a población indígena, afrodescendiente, vinculación a la Red Unidos y víctimas, de manera que se reconoce el costo diferencial en la atención a estas poblaciones, lo cual contribuye al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

El esquema que se presenta a continuación resume las dimensiones y las variables que determinan la prestación del servicio educativo.

Esquema 1. Dimensiones y Variables de la Prestación del Servicio Educativo



La metodología utilizada para establecer las tipologías en la presente vigencia es similar a implementada durante los años 2011 y 2012, excepto por los siguientes cambios a saber: i) en la dimensión de desarrollo educativo se incorpora una nueva variable de dispersión demográfica de las sedes educativas; y ii) en la dimensión de vulnerabilidad se reemplazó la población desplazada por una variable de población víctima, con el fin de atender con mayor pertinencia a las personas en condición del vulnerabilidad.

En términos generales, con las variables anteriormente expuestas y mediante la metodología de componentes principales, se construye un índice que describa cada una de las dimensiones (línea dos del esquema anterior) utilizando las variables que de acuerdo al modelo inciden en cada una de ellas. De esta forma se construye un índice sintético para cada una de las dimensiones; finalmente, a partir de los tres índices sintéticos se realiza una agrupación utilizando el método estadístico de Ward⁵. Esta aplicación metodológica permitió la creación de 9 grupos de entidades territoriales certificadas de acuerdo con las dimensiones y variables antes descritas, un grupo adicional recoge los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada que por las restricciones explícitas de la Ley deben tener tipologías educativas que respondan a la dispersión poblacional.

El paso final de la metodología consiste en la confirmación y ajuste de los grupos mediante técnicas estadísticas que permitan diferenciar ampliamente los grupos, de manera tal que las diferencias entre estos grupos sean las máximas posibles, lo que equivale a maximizar la varianza “entre grupos” frente a la varianza “dentro de los grupos”.

Las tipologías establecidas para cada grupo se presentan en el Anexo 1. y la explicación detallada de la metodología para determinar las tipologías se presenta en el Anexo 4.

1.1.2. Costos Adicionales en la Atención de Población con Necesidades Educativas Especiales

A cada entidad territorial certificada se le reconocen los costos adicionales en que incurre para la atención de población con Necesidades Educativas Especiales, representados en contratación de personal de apoyo y adquisición de material pedagógico especial por cada estudiante con necesidades educativas especiales, se realiza una asignación adicional equivalente al 20% de la tipología determinada para el nivel educativo en el que se encuentra el estudiante.

⁵ Ward propuso una metodología que optimiza las agrupaciones, reúne en un mismo grupo las observaciones que menos incrementan la suma de los cuadrados de las desviaciones al fusionarse, utilizando como medida de distancia, la distancia euclídea al cuadrado. Para más detalle ver Kuiper, F.K. & Fisher, L. (1975) A Monte Carlo comparison of six clustering procedures. *Biometrics*, 31, 777-783.

1.1.3. Costo de Personal Administrativo y Gastos de Administración

Para la vigencia 2013 el Ministerio de Educación Nacional propone modificar los porcentajes de Población atendida autorizados para que las ETC puedan financiar los gastos administrativos. Lo anterior, teniendo en cuenta la problemática presentada en muchas entidades territoriales en términos del déficit de recursos para cumplir con las obligaciones de la nomina de administrativos y la contratación de servicios de aseo y vigilancia.

Para tratar esta temática, el Gobierno Nacional ha realizado mesas de trabajo regionales con algunos departamentos tales como Putumayo, Casanare, Yopal y Arauca, con el fin de determinar un incremento escalonado, iniciando con un punto porcentual en 2013 y medio punto en los años sucesivos hasta alcanzar el 2,5% adicional.

No obstante, el presente documento Conpes propone un incremento desde el 2,5% para los grupos de tipología más bajos, hasta un 5% para los grupos de tipología más altos, teniendo en cuenta la dispersión territorial de las sedes educativas.

Por tanto, atendiendo las disposiciones del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, el porcentaje máximo de recursos autorizado por la Nación para la financiación de los costos de la planta del personal administrativo y los gastos inherentes a la administración del servicio educativo, el cual incluye un 1% a ser destinado para cuota de administración, es el que se presenta en la siguiente tabla:

Grupo Tipología	Porcentaje de recursos para gastos administrativos
1	10,5%
2	10,5%
3	11,0%
4	11,5%
5	11,5%
6	11,5%
7	12,5%
8	14,0%
9	15,0%
10	15,0%

Estos porcentajes hacen parte de la asignación correspondiente a las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, y se incluyó dentro del cálculo de las tipologías para la vigencia 2013. Debe tenerse en cuenta que el mismo artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, establece que “...dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumidos por la entidad territorial con sus recursos propios”.

Adicionalmente, se autoriza a las entidades territoriales certificadas a utilizar un 1% adicional sobre el máximo de recursos aprobados por grupo de tipología para la financiación de gastos administrativos que se muestran en la tabla anterior, con el objetivo de apoyar la implementación de la estructura organizacional de la planta central frente al total de las sedes. Dicha autorización se dará previa verificación mediante carta firmada por la Ministra de Educación Nacional. Igualmente, las entidades territoriales que fueron autorizadas en vigencias anteriores deberán demostrar la implementación efectiva de la estructura y la planta para tener derecho a utilizar el 1% adicional en la presente vigencia. Lo anterior en ningún caso implica un aumento de recursos asignados por población atendida que se distribuye en este Conpes Social.

Teniendo en cuenta los valores por tipología, se calcula para cada entidad territorial certificada la asignación por alumno que incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y los atendidos mediante modalidades de contratación en instituciones no

oficiales, durante la totalidad del periodo académico Para el caso de la población atendida de jóvenes y adultos, el Ministerio de Educación Nacional conforme con lo establecido en el artículo 16, numeral 16.1.1 de la Ley 715 de 2001, define dos tipologías, así: i) ciclo 2 y ii) ciclos 3 a 6, de acuerdo con el Decreto 3011 de 1997. Para la vigencia 2013 las tipologías de ciclo de adultos se diferencian entre los diez grupos de ETC.

La distribución de los recursos por concepto de población atendida se presenta en los Anexos 2 y 3.

1.2. CANCELACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - CPSM

Esta asignación corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975, que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que conforme con el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 los mencionados recursos hacen parte de la participación para Educación del SGP. De esta manera, por este concepto se distribuye a los departamentos y al Distrito de Bogotá la suma de \$352.450 millones, que corresponde al 100% de las doce doceavas a distribuir en la vigencia de 2013. En los Anexos 2 y 3 se presenta la distribución de estos recursos.

2. CONSIDERACIONES ESPECIALES

2.1 Aportes Patronales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Los mayores valores ocasionados por el incremento en la cotización pensiones de los aportes patronales del personal docente y directivo docente, conforme con el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, vigente según el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, se encuentran apropiados en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional, y serán girados directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. A cargo del

Sistema General de Participaciones se continuará descontando el 16,33% por concepto de los aportes patronales que se venían causando antes de la entrada en vigencia de la normatividad citada y adicionalmente el incremento autorizado de 0.5% en la cotización para salud según la Ley 1122 de 2007.

2.2 Aportes del Afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los aportes del afiliado para seguridad social, serán descontados de la participación para educación y girados por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para efectos del control de estos recursos las entidades territoriales deben reportar a la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la información de nómina de sus docentes afiliados a dicho fondo, en los términos indicados en el artículo 8° del Decreto 3752 de 2003.

2.3 Pagos oportunos al personal docente, directivo docente y administrativo

Con los recursos que se giran mensualmente de la participación para educación del SGP, los departamentos, distritos y municipios certificados deberán atender los pagos de sueldos del personal docente, directivo docente y administrativo y demás compromisos del mes y adicionalmente, efectuar las respectivas reservas presupuestales y provisiones para el pago de las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad, y dotación del personal docente y administrativo, según Ley 70 de 1988, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

IV. RECOMENDACIONES

Los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES para la Política Social:

1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones de 2013 justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.
2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación comunicar a los departamentos, distritos y municipios el monto correspondiente a sus respectivas participaciones para 2013, con base en los valores aprobados en este documento.
3. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar los giros correspondientes conforme a lo aprobado en el presente documento y de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:
 - a. Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
 - b. Realizar el seguimiento a los recursos distribuidos en este documento.
 - c. Continuar con las auditorías de matrícula y realizar las acciones necesarias para aplicar el Artículo 96 de la Ley 715 de 2001.
 - d. Informar al CONPES, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, sobre los avances de las medidas de asunción temporal de competencias de la prestación del servicio educativo en los niveles de la educación preescolar, básica y media en los departamentos de Chocó y Putumayo, en virtud del Decreto-Ley 028 de 2008.
5. Solicitar a las Entidades Territoriales:
 - a. Realizar los ajustes presupuestales correspondiente y ejecutar los recursos del SGP acorde con la normatividad vigente y en forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 (Por el cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP).

- b. Cumplir los lineamientos del MEN en relación con la orientación de los recursos asignados en este Conpes Social.
- c. Destinar los recursos adicionales, producto de la modificación en los porcentajes autorizados, prioritariamente a la financiación de la tercerización de servicios de vigilancia y aseo, y no a la ampliación de las nominas de personal administrativo ya existente.